

REFERENCIA: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA IDALBA VALENCIA LONDOÑO
BALTAZAR VALENCIA LONDOÑO
DEMANDADOS: AURORA PATIÑO DE CASTAÑO
JOSE IVAN CASTAÑO PATIÑO
RADICACIÓN: 2021-000123-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 029

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del proceso reivindicatorio, donde son demandantes **MARIA IDALBA VALENCIA LONDOÑO y BALTAZAR VALENCIA LONDOÑO** y demandados **AURORA PATIÑO DE CASTAÑO y JOSE IVAN CASTAÑO PATIÑO**.

Mediante auto del once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente proceso declarativo, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **REIVINDICATORIO**, donde es demandante **MARIA IDALBA VALENCIA LONDOÑO** –identificada con la c.c. 25.095.323-; **BALTAZAR VALENCIA LONDOÑO** –identificado con la c.c. 4.563.828- y demandados **AURORA PATIÑO DE CASTAÑO** –identificada con la c.c. 25.115.689- y **JOSE IVAN CASTAÑO PATIÑO** –identificado con la c.c. 10.278.912 -, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información **TYBA**, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b54e561afa7435809c62a026410ec68534af059a4b397652f3be7c72208102d5

Documento generado en 20/01/2022 06:00:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>